



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 29 de abril de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, con escritos presentados por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.**

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.440**  
**Radicado No. 76.109.40.03.005.2017-00092-00**

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Ana Yulisa Viveros Garcés.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit No. 800.037.800-8, solicitando se decrete la interrupción del término expresando en el literal “**b**” del artículo 317 del C.G.P. teniendo en cuenta que dicho memorial se atempera a lo requerido en el literal “**c**” de la norma en cita.

Sea lo primero en ilustrarle al petente, que el término que establece la citada norma en su literal **-b-** es un término o plazo de orden legal, más no judicial, por lo que este Despacho judicial no puede entrar en discusiones de esa naturaleza.

Ahora se trae a colación los citados literales de la norma en cita:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Es así, que si lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es suspender dicho término, a fin de evitar la declaratoria de un desistimiento tácito, con el escrito hoy objeto de atención, es de advertirle, que la actuación procesal debe ser precisa y aplicable a cada asunto en particular, más no cualquier escrito de manera general y sin objetivo o pretensión alguna.

También, el togado solicita al despacho el embargo y retención de unos bienes de propiedad del demandado, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitud por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la interrupción del término para la declaratoria de desistimiento tácito-litera “**b**” del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada **ANA YULISA VIVEROS GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.229.199, en dinero efectivo, CDTs cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, obrantes en el BANCO SERFINANZA S.A.

El límite de la medida de embargo actual es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) MCTE.**

Librense el oficio al gerente de la entidad bancaria solicitada, para que se sirva efectuar las retenciones ordenadas y sitúe los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005.

Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HENRY BERNARDO HURTADO.**

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a60609879406ffe8298082943eb8214eb212b8af373b42a1beb97dddc07092**

Documento generado en 29/04/2021 12:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>